

Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 105

Serie 1999-2000

Presentada por: Administración

PARA REGLAMENTAR EL USO, DISFRUTE Y ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES DEL PASEO TABLADO DEL RIO Y PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE GUAYNABO AL COBRO PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOS KIOSKOS ALLI UBICADOS Y DE LAS AREAS CIRCUNDANTES PARA ESTABLECER ARTEFACTOS MECANICOS DE DIVERSION LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PUBLICA.

- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo tiene sumo interés en proporcionar lugares de recreación, esparcimiento y sana diversión para el uso y disfrute de sus residentes y de los habitantes de los pueblos limítrofes.
- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo ha construido con este propósito el Paseo Tablado del Río en los alrededores del Coliseo Mario Quijote Morales.
- Por Cuanto : El Paseo Tablado será inaugurado durante el mes de febrero de 2000.
- Por Cuanto : La Administración Municipal desea organizar bien la venta de alimentos, bebidas y objetos de artesanía en los predios de esta nueva facilidad recreativa.
- Por Cuanto : Es necesario reglamentar el uso y los arrendamientos o concesión de los kioskos que se encuentran ubicados en el Paseo Tablado y las áreas circundantes a éste.
- Por Cuanto : La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, en su Artículo 10.011 dispone que el Municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.
- Por Cuanto : Es necesario prescindir del requisito de subasta pública ya que en ocasiones anteriores no ha sido práctica la celebración de dicha subasta por la poca participación de licitadores y las cantidades que éstos han ofrecido.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 18 DE FEBRERO DE 2000.
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde de Guaynabo, Puerto Rico, arrendar libre del requisito de subasta pública los kioskos y las áreas circundantes del Paseo Tablado del Río en Guaynabo.
- Sección 2da. : El canon de arrendamiento de los kioskos será de \$500 mensuales, pagadero el día primero de cada mes. De no efectuarse el pago durante los primeros diez (10) días se cobrará una multa de un 10% del canon de arrendamiento mensual.
- Sección 3ra. : Cada arrendatario prestará una fianza de una compañía de seguros autorizada para hacer negocios en Puerto Rico, por la cantidad de \$6,000.00, equivalente a un año de renta. La misma se renovará de año en año, con quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento de dicha póliza.

- Sección 4ta. : Los kioskos serán utilizados para la venta de comidas, refrigerios, camisetas y artesanías puertorriqueñas. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y de bebidas embotelladas. De ser embotellada la bebida deberá venderse servida en un vaso. Salvo en actividades declaradas mediante Ordenanza Municipal.
- Sección 5ta. : Los kioskos no estarán equipados. El Municipio suplirá los servicios de energía eléctrica y agua potable y se encargará de dar mantenimiento a las áreas verdes y demás alrededores del Paseo Tablado.
- Sección 6ta. : Cada arrendatario tendrá que obtener una póliza de Responsabilidad Pública no menor de \$300,000 que releve al Municipio de cualquier tipo de reclamación. La póliza debe incluir una cubierta contra incendio.
- Sección 7ma. : Se autoriza, como por la presente se autoriza, al Municipio de Guaynabo a arrendar las áreas circundantes al Paseo Tablado con el propósito de instalar o establecer artefactos de diversión.
- Sección 8va. : Se arrendarán espacios con un área desde 20 pies cuadrados hasta 200 pies cuadrados. Se cobrará un cargo de \$6.00 por pie cuadrado por cada día de uso.
- Sección 9na. : La persona que arriende un espacio con el propósito de instalar artefactos de diversión tendrán que obtener una póliza de seguros de Responsabilidad Pública de no menos de \$500,000.00 para relevar al Municipio de cualquier reclamación de daños y perjuicios.
- Sección 10ma.: Los ingresos obtenidos por concepto de los arrendamientos de los kioskos y del establecimiento de artefactos de diversión se cargarán a la partida 01-03-04-00-00-8709, Otros Ingresos.
- Sección 11ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


PRESIDENTA


SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de febrero de 2000.


ALCALDE



Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 105, Serie 1999-2000, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 18 de febrero de 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales
Wilfredo Miranda Irlanda
Maggie Ginés Montalvo

Lillian R. Jiménez López
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Luis Carlos Maldonado Padilla
Aida M. Márquez Ibáñez

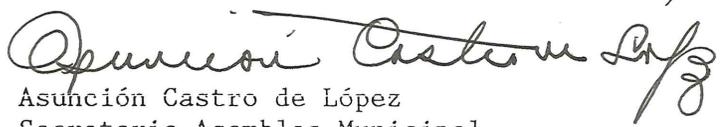
Votos abstenidos de los Hons.

Elsie Droz Rodríguez

Aníbal Aponte Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de febrero del año 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 29 días del mes de febrero del año 2000.


Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal